



Resolución Directoral

R.D. N° 0238 -2018-MTC/28

30 ENE. 2018

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° 2001-006135 del 21 de junio de 2001, presentado por la asociación CENTRO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE QUILLABAMBA - PERÚ, sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad Quillabamba, departamento de Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, Resolución Suprema N° 069 A-85-COMS/DGCS del 5 de julio de 1985, se concedió a la asociación CENTRO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE QUILLABAMBA - PERÚ el plazo de un año para que proceda a la instalación y operación en periodo de prueba de una estación para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM).

Que, Resolución Ministerial N° 1294-90 TC/15.17 del 19 de octubre de 1990, se otorgó a la asociación CENTRO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE QUILLABAMBA - PERÚ autorización para la operación definitiva para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) por el plazo de diez años, en en el distrito de Santa Ana, provincia de la Convención, región Inca, con vencimiento al 19 de octubre de 2000¹;

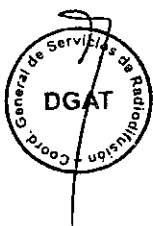
Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2004, se aprobó los Planes de Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco, dentro de los cuales se encuentra la localidad de Quillabamba, a la cual pertenece la autorización antes mencionada;

Que, mediante escrito de registro N° 2001-006135 del 21 de junio de 2001 la asociación CENTRO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE QUILLABAMBA - PERÚ solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 1294-90 TC/15.17²;

Que, con escrito de registro N° 2001-006135 del 21 de junio de 2001, la asociación CENTRO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE QUILLABAMBA - PERÚ solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 1294-90 TC/15.17 del 19 de octubre de 1990.

¹ Dicha Resolución, conforme al artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ley N° 19020 y la Licencia de Operación de Radiodifusión N° 001-93-TC/15.17.af del 19 de octubre de 1990 obrante en el expediente, mantuvo su vigencia hasta el 19 de octubre de 2000.

² Conforme lo informado por la Dirección de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental mediante Memorando N° 0001-2017-MTC/04.02 del 2 de enero de 2017, la asociación presentó solicitud de renovación mediante escrito de registro 2001-006135, asimismo, dicho hecho fue informado por el administrado, acompañando el cargo de recepción de la misma al escrito de registro N° 2006029953 del 8 de mayo de 2006, mediante el cual retiran la referida solicitud de renovación.



Que, en concordancia con la primera conclusión del Informe N° 1906-2010-MTC/08 elaborado por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Jurídica, la referida solicitud de renovación debe considerarse aprobada al 4 de enero de 2008 en aplicación de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060. Por lo tanto, la vigencia de la autorización se renovó hasta el 19 de octubre de 2010;

Que, el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión modificado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, vigente al 19 de octubre de 2010, fecha de vencimiento de la autorización, establecía que se entenderá presentada la solicitud de renovación al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o fraccionamiento vigente;

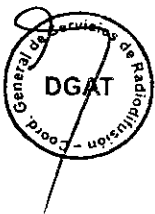
Que, el entonces vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC³, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

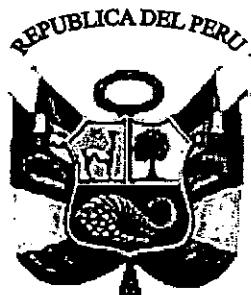
Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, el artículo 2 de la entonces vigente Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, prescribía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, de la revisión de los actuados se verificó mediante la Hoja Informativa N° 01583-2018-MTC/28 del 24 de enero de 2018, que a la fecha del término de vigencia de la autorización, esto es, al 19 de octubre de 2010, la asociación CENTRO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE QUILLABAMBA - PERÚ se encontraba al día en sus pagos; y que según lo señalado en los Informes N° 2310-2009-MTC/29.02 del 11 de mayo de 2009 y N° 0098-2017-MTC/29.CGMIC.cm.ecer-Cusco del 13 de junio de 2017, ambos emitidos por la Coordinación de Monitoreo e Inspecciones de Comunicaciones de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se aprecia que en el intervalo de tiempo entre las mismas, la estación se encontraba operando el servicio autorizado; por lo que se cumplió con ambas condiciones para entender que existía una solicitud tácita de renovación en virtud del segundo párrafo del entonces vigente artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

³ Antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016 MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2016.





Resolución Directoral

Que, teniendo en cuenta las normas antes citadas, y de la evaluación del expediente administrativo, corresponde declarar aprobada expresamente la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada a la asociación CENTRO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE QUILLABAMBA - PERÚ, en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **0501**-2018-MTC/28, opina que se deben declararse aprobadas al 4 de abril de 2008 y al 12 de abril de 2011, la solicitud de renovación presentada mediante escrito de registro N° 2001-006135 y la solicitud tácita de renovación de la autorización, respectivamente en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que "La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 4 de abril de 2008, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 1294-90 TC/15.17, presentada mediante escrito de registro 2001-006135 a favor de la asociación CENTRO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE QUILLABAMBA - PERÚ, por lo que su vigencia se renovó hasta el 19 de octubre de 2010.

ARTÍCULO 2.- Declarar aprobada al 12 de abril de 2011, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 1294-90 TC/15.17 a favor de la asociación CENTRO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE QUILLABAMBA - PERÚ, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad Quillabamba, departamento de Cusco, por el plazo de diez años, con vencimiento al 19 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

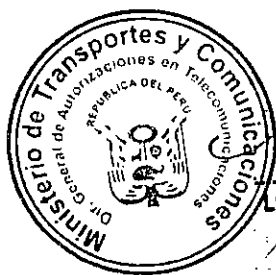
ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gov.pe).

Regístrese y comuníquese,




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

